

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Negociación de Deudas N° 2022-00709

Examinada la actuación surtida en el presente asunto, se advierte que este despacho judicial carece de competencia para pronunciarse en relación con las controversias formuladas por la apoderada de MI BANCO S.A., respecto del trámite surtido al interior del procedimiento de Negociación de Deudas No. PNNC 22-0017.

Téngase en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 552 del C. G. del P., inciso 2 del artículo 557 ibídem, y el artículo 560 ibídem, en el procedimiento de negociación de deudas, el juez sólo es competente para resolver: 1). Las objeciones presentadas respecto a la relación de las deudas (num. 1, 2 y 3, art. 550 ib.), 2). La impugnación del acuerdo de pago o de su reforma, 3), El incumplimiento del acuerdo de pago y, 4). La apertura del proceso de liquidación patrimonial (art. 560 ib.).

De manera que los supuestos diferentes a los anteriores, no son susceptibles de ser remitidos al juez para resolver, correspondiéndole al conciliador de acuerdo con sus facultades decidir lo atinente a las demás controversias surgidas en su trámite, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la ley, lo cual es de obligatorio cumplimiento (arts. 7 y 13 C. G. del P.).

A ese respecto, téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 537 del estatuto procesal, el conciliador "*tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas: ... 4. Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor. 5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas...*"; de acuerdo con ello, y con las reglas generales del procedimiento de insolvencia de personal natural no comerciante, deberá resolver la controversia planteada por la apoderada de MI BANCO S.A., la cual, como se advirtió no corresponde a una objeción de acuerdo con lo previsto en la ley (num. 1, 2 y 3, art. 550 ib.).

Por tanto, el despacho se ABSTIENE de avocar conocimiento del trámite de la referencia, por falta de competencia.

Devuélvase la presente actuación al conciliador de conocimiento, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2022-00709

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00724

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante expedido por la autoridad competente (art. 8, Ley 675 de 2001), con el que se acredite la calidad de ADMINISTRACIONES PRO-9 SAS, como administradora y representante legal (art. 48 ídem; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal con el que se acredite la calidad de PROCOPIO PACHÓN ARDILA como representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES PRO-9 SAS, y quien suscribe el título ejecutivo base de la ejecución (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

3. Aclárese la regla por la que determina la competencia territorial para conocer del asunto, teniendo en cuenta que el presente asunto no se origina en un negocio jurídico.

4. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la propiedad horizontal demandante, así como su domicilio y el de cada una de las demandadas. Asimismo, señálese el nombre, número de identificación y domicilio de la sociedad administradora de la copropiedad demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

6. Corríjase en el hecho décimo tercero el valor de la cuota de administración causadas entre enero a marzo de 2022, teniendo en cuenta lo certificado en el título ejecutivo base de la acción (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Rectifíquese en la pretensión primera la identificación de la propiedad horizontal ejecutante a favor de quien se solicita el pago (núm. 4, art. 82 ídem).

8. Señálense las direcciones físicas y electrónicas en donde la sociedad administradora y su representante legal reciben notificaciones (núm. 10, art. 82 ídem).

9. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Adicionalmente, alléguese las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2022-00724

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00488

Previo a dar trámite al recurso de reposición, alléguese el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la demandada DIVA STELLA MONTENEGRO TORRES al abogado YEFERSON FUENTES QUINTERO, el cual deberá tener la presentación personal de la poderdante, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, acredítese que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, en la forma establecida en el artículo 5 del la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito que milita a folios 91 a 93.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, acredítese la facultad para recibir otorgada por la sociedad demandante a la apoderada judicial (art. 461 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00488

Las comunicaciones provenientes de BBVA, Grupo Alianza S.A., Banco Caja Social, Banco Falabella, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Liberty Seguros S.A., Capitalizadora Bolívar, Davivienda, Axa Colpatria Seguros S.A., Banco Popular y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00736

Reconózcase a DORIS ADRIANA QUINTERO RODRÍGUEZ, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido por LEIDY JOHANA GAMBOA DÁVILA.

Por secretaría, remítase a la apoderada acá reconocida el link del proceso, para su revisión y consulta.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del mandamiento de pago de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00736

Las comunicaciones provenientes de BBVA, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco Popular, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00514

Aclarados los inmuebles objetos de la diligencia comisionada, el Despacho DISPONE:

AUXILIAR el despacho comisorio No. 016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, D.C., procediendo a fijar el día veinticinco (25) del mes de Abril de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20799549, 50N-20799548, 50N-20799547, 50N-20799546, 50N-20799545, 50N-20799544, 50N-20799543, 50N-20799542, 50N-20799541, 50N-20799540, 50N-20799539, 50N-20799538, 50N-20799537, 50N-20799536, 50N-20799535, 50N-20799534, 50N-20799533, 50N-20799532, 50N-20799531, 50N-20799530, 50N-20799529, 50N-20799524, 50N-20799521, 50N-20799517, 50N-20799516, 50N-20799515, 50N-20799239, 50N-20799240, 50N-20799241, 50N-20799242, 50N-20799243, 50N-20799244, 50N-20799245, 50N-20799246, 50N-20799247, 50N-20799248, 50N-20799249, 50N-20799250, 50N-20799251, 50N-20799252, 50N-20799253, 50N-20799254, 50N-20799255, 50N-20799256, 50N-20799257, 50N-20799258, 50N-20799259, 50N-20799260, 50N-20799261, 50N-20799262, 50N-20799263, 50N-20799264, 50N-20799265, 50N-20799266, 50N-20799267 y 50N-20799268.

Se requiere a la parte interesada para que el día de la diligencia aporte las escrituras públicas contentivas de los linderos de los predios objeto del secuestro.

Se designa como secuestre a: ALC CONSULTORES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma e indicando que deberá comparecer al este juzgado en la hora y fecha antes señalada.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00790

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

El artículo 430 del C.G. del P., establece que solo será procedente librar mandamiento de pago cuando la demanda sea “acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible (art. 422 ídem).

De acuerdo con la sentencia STC720-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.” (Subrayado ajeno al texto).*

Con el presente, se pretenden ejecutar las obligaciones contenidas en el pagaré No. 25673, las cuales no resultan claras, en tanto se indicó en el mismo cartular que la deudora se obligaba a pagar la suma de \$11'061.010.00, al tiempo que en la cláusula primera, se señaló que el valor de la obligación es por el valor de \$11'207.981.00. Adicionalmente, en la cláusula segunda, se estableció que ésta última suma debía ser pagada en 72 cuotas mensuales, cada una por \$238.100.00 que, en suma, arrojan un valor sustancialmente mayor a los valores referidos por concepto de capital mutuado (\$17'143.200.00).

En esas condiciones, ni la cuantía de la obligación ni la forma de su vencimiento están debidamente determinadas en el documento base de la ejecución.

En consecuencia, ante la falta de cumplimiento de la integridad de requisitos, el Despacho dispone NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2022-00790

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00066

El citatorio con resultado negativo (fl. 97 a 99, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

El citatorio enviado mediante mensaje de datos, con resultado positivo (fls. 102 a 104, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

No se tiene en cuenta el aviso remitido a la dirección electrónica del demandado (fls. 107 a 121, 124 y 125, cd. 1), como quiera que se omitió señalar su fecha y no esta cotejado por la empresa de servicio postal, así como tampoco la copia del mandamiento de pago (art. 292 del C. G. del P.).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso en la dirección electrónica del demandado, con el cabal cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que el aviso con sus anexos obrante a folios 127 a 130, es el mismo que milita a folios 47 a 50 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy <u>veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2019-00026

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandada y opositora a la oposición de entrega comisionada.

En atención a la solicitud elevada por las partes (fl. 571), se fija la hora de las 9:30 am del día Diecisiete (17) del mes de Abril de 2023, en aras a llevar a cabo la diligencia comisionada.

Oficiese al Comandante de Policía de Chía y a la Personería de Chía, para que se sirvan prestar acompañamiento en el desarrollo de la diligencia mencionada.

Oficiese al juzgado comitente informando el acuerdo celebrado por las partes y la fecha acá programada. Adjúntese copia de los folios 571 a 574, y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00074

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 71 a 90, cd. 1), comoquiera que se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1. Adicionalmente, téngase en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, los términos empiezan a contabilizarse “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” (art. 8, lb.).

Reconózcase personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido por GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy <u>veinte de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00403

No se tiene en cuenta el citatorio visto a folio 68, como quiera que se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1.

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS FERNANDO CHACÓN SÁNCHEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 65, cd. 1), quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

De la contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada (fls. 72 a 76, cd. 1), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (núm. 1, art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00403

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

No se tiene en cuenta el citatorio (fls. 43 y 48, cd. 2), como quiera que se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1.

Se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo la dirección física de notificación del acreedor hipotecario, aporte las correspondientes evidencias y efectúe el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

Por secretaría, de manera INMEDIATA líbrese el despacho comisorio ordenado en el auto de 17 de agosto de 2022 (fl. 38), y entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Sucesión N° 2021-00084

En atención a la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que, previo a señalar hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la señora MARY LUZ BRAND SILVA deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 25 de noviembre de 2022 (fl. 169).

Por secretaría, líbrese la comunicación ordenada en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy <u>veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00140

Como quiera que la liquidación de costas practicada en la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., le imparte aprobación.

El memorialista del escrito obrante a folios 51 y 52 del cuaderno principal, estese a lo resuelto en auto de 30 de junio de 2022 (fls. 48 a 49, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00453

Previo a decretar el emplazamiento del demandado, alléguese la comunicación remitida al demandado, cuya constancia de devolución obra a folio 40. Asimismo, deberá intentarse la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la dirección física reportada en el acta de conciliación de alimentos provisionales 067-2016 (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy <u>veinte de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA